PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA PRECISAR LOS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

Valparaíso, 22 de septiembre de 2025

Honorable Presidente de la Cámara de Diputados:

En uso de nuestras facultades constitucionales, venimos en someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal para precisar los supuestos de suspensión de la prescripción de la acción penal.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY:

1. LA PRESCRIPCIÓN COMO INSTITUCIÓN DE DERECHO PENAL

La prescripción de la acción penal constituye una institución de relevancia en los sistemas de justicia contemporáneos. Su fundamento radica en la necesidad de conciliar el poder punitivo del Estado con la seguridad jurídica de las personas, evitando que el ejercicio de la acción penal se prolongue indefinidamente. La jurisprudencia y doctrina han reconocido que la prescripción opera como límite temporal al ius puniendi, configurándose como una garantía para el ciudadano y, a la vez, un instrumento de política criminal.

No obstante, la prescripción no puede convertirse en una herramienta para la impunidad. Por ello, el legislador ha previsto hipótesis en las que su curso se interrumpe o suspende, en atención a que existen actos procesales que demuestran la vigencia del interés punitivo del Estado y la posibilidad real de que el imputado ejerza sus derechos de defensa.

2. EL PROBLEMA DEL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO PENAL

El artículo 96 del Código Penal señala que la prescripción "se suspende desde que el procedimiento se dirige contra él". Sin embargo, esta expresión resulta indeterminada y de difícil concreción. En la práctica, ha sido interpretada de manera restrictiva, circunscribiendo sus efectos casi exclusivamente a la formalización de la investigación prevista en el Código Procesal Penal.

Esta interpretación, si bien funcional, deja fuera otros actos que, en los hechos, cumplen idéntica finalidad: poner en conocimiento del imputado que existe una persecución penal en su contra. Ejemplo de ello son: la presentación de un requerimiento en procedimiento simplificado, donde se formulan cargos y se activa la jurisdicción; la interposición de una querella en su contra, acto que despliega efectos procesales inmediatos y lo incorpora

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-10-2025 16:25 VIRTUAL

formalmente al proceso; y cualquier otra actuación del procedimiento dirigida en contra de una persona en calidad de imputado, en los términos del artículo 7 del Código Procesal Penal.

Excluir estos actos genera vacíos normativos y estrategias defensivas orientadas a dilatar indebidamente el proceso, debilitando la eficacia del sistema penal y favoreciendo la impunidad.

3. La incoherencia con el artículo 233 del Código Procesal Penal

El artículo 233 del CPP dispone que la formalización de la investigación suspende el curso de la prescripción. Sin embargo, al mencionar únicamente la formalización, el precepto contradice la lógica más amplia del artículo 96 del CP, que habla que el procedimiento ""se suspende desde que el procedimiento se dirige contra él". Esta incongruencia normativa exige una reforma que armonice ambos cuerpos legales. En derecho comparado, muchos ordenamientos amplían los supuestos de suspensión. Así por ejemplo el Código Penal español (art. 132.2) establece que la prescripción se interrumpe con la "interposición de la querella o cualquier actuación judicial contra el culpable".

La modificación propuesta busca cerrar la brecha entre el texto legal y la práctica judicial, estableciendo de manera expresa que la suspensión opera no solo con la formalización, sino también con otros actos equivalentes. De este modo, se refuerza la coherencia del sistema penal, se otorga certeza interpretativa a jueces y fiscales, y se fortalece el mensaje de que la prescripción no será utilizada como vía de escape frente a la persecución de delitos.

II. Contenido del proyecto de ley:

El proyecto de ley consta de dos artículos: El primero modifica el artículo 96 del Código Penal, precisando los actos procesales que generan la suspensión de la prescripción. El segundo modifica el artículo 233 del Código Procesal Penal, adecuando su redacción para mantener coherencia sistemática con el Código Penal.

En consecuencia, y en atención a los fundamentos expuestos, tenemos el honor de someter a vuestra elevada consideración el siguiente:

Proyecto de ley que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal para precisar los supuestos de suspensión de la prescripción de la acción penal

Artículo 1°. Sustitúyese el artículo 96 del Código Penal por el siguiente:

"Artículo 96. La prescripción de la acción penal se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, siempre que el delincuente comete nuevamente crimen o simple delito.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-10-2025 16:25 VIRTUAL

Se suspende desde que el procedimiento se dirige contra él. Se entenderá que el procedimiento se dirige contra el imputado, entre otros casos, desde que se verifica la formalización de la investigación, se presenta requerimiento en procedimiento simplificado, se interpone querella en su contra o se realiza cualquier otra actuación procesal que, de conformidad con el artículo 7 del Código Procesal Penal, lo vincule al procedimiento en calidad de imputado.

No obstante, si la prosecución del procedimiento se paraliza por tres años o se termina sin condenarle, continuará la prescripción como si no se hubiere interrumpido."

Artículo 2°. Modifícase la letra a) del artículo 233 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Sustitúyese la letra a) por la siguiente:

"a) Suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Penal, desde que el procedimiento se dirige contra el imputado, lo que incluye la formalización de la investigación, la presentación de requerimiento en procedimiento simplificado, la interposición de una querella en su contra y cualquier otra actuación procesal que lo vincule en calidad de imputado."

ANDRÉS LONGTON H.

DIPUTADO

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-10-2025
16:25
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES LONGTON H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.



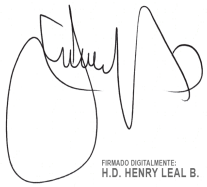
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES JOUANNET V.



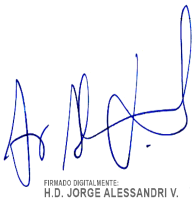
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GLORIA NAVEILLAN A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.

